



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0447
RADICADO N° 2018-00416-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los Acuerdos 1518 de 2002 y 1852 de 2003, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y procesales de los artículos 363 y 422 del C.G.P., se hace viable la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA POR HONORARIOS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

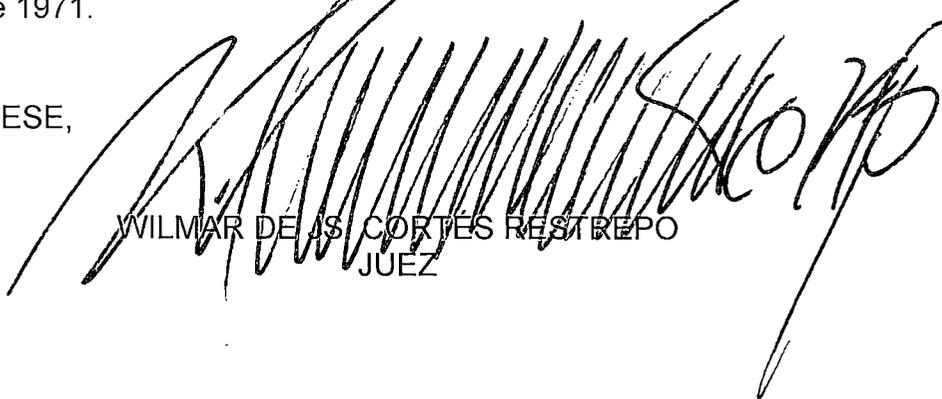
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Auxiliar del Justicia, Dr. JUAN FELIPE RUIZ MUNERA, en contra de LEONARDO JARAMILLO GARCÍA, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000), adeudados por concepto de HONORARIOS que le fueron fijados en Sentencia N° 207 del 2 de diciembre de 2019, proferida dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, con Radicado 2018-00416.

Se advierte que al valor demandado, se le sumarán los intereses legales del 0.5% mensual, causados desde que la obligación se hizo exigible, vale decir, 11 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la misma, Art. 1617 del C.C.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conforme lo reglado en el Art. 295 del C.G.P., precisándole que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones de mérito, de acuerdo con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER interés Jurídico para agenciar sus derechos al Auxiliar de la Justicia, Dr. JUAN FELIPE RUIZ MUNERA, Art. 28 del Decreto-Ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JESÚS CORTÉS RESTREPO
JUEZ